

PUNTO	X	Y
12	314763,506	4121642,554
13	314748,664	4121673,520
14	314718,997	4121723,029
15	314638,288	4121900,077
16	314610,736	4121971,269
17	314584,088	4122040,124
18	314578,193	4122066,111
19	314572,110	4122092,929
20	314543,747	4122144,253
21	314507,025	4122230,182
22	314501,883	4122257,970
23	314490,186	4122306,832
24	314480,211	4122341,628
25	314458,900	4122382,476
26	314453,983	4122389,609
1'A	315851,144	4120073,523
1'	315750,745	4120210,994
2'	315691,983	4120319,050
3'	315466,854	4120603,082
4'	315359,311	4120779,490
5'	315252,168	4120919,565
6'	315191,124	4120977,504
7'	315109,101	4121044,639
8'	314933,464	4121251,230
9'	314793,052	4121427,892
10'	314772,360	4121463,284
11'	314738,937	4121520,515
12'	314695,432	4121611,062
13'	314681,967	4121639,218
14'	314653,642	4121686,236
15'	314568,577	4121872,410
16'	314539,063	4121948,663
17'	314511,319	4122021,968
18'	314507,090	4122040,532
19'	314500,393	4122070,056
20'	314477,973	4122108,318
21'	314435,286	4122212,469
23'	314417,497	4122288,579
24'	314409,023	4122317,589
25'	314392,442	4122347,714
26'	314342,722	4122417,606

RESOLUCION de 9 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Caña de Pena, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz). VP 071/01.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Caña de Pena», en su totalidad,

en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Caña de Pena», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 11 de noviembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 27 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 35, de 12 de febrero de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de fecha 21 de julio de 2000.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Caña de Pena» fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 29 de enero de 2001, así como el informe

del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 18 de mayo de 2001,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Caña de Pena», en su totalidad, con una longitud de 2.881,33 metros, en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 m y una longitud deslindada de 2.881,33 m, que en adelante se conocerá como "Vereda de la Caña de la Pena", que linda al Norte con terrenos de prados de don Andrés Gómez Fernández y la vía pecuaria "Cañada Real Jerezana o Marchantiega", al Sur con terrenos de praderas de don Andrés Gómez Fernández, al Este linda con la vía pecuaria "Cordel de las Hoyas", terrenos de monte bajo y praderas de doña Jerónima Gallego Herrera, terrenos de praderas de doña Francisca Sánchez Gallego, terrenos de praderas de don Gregorio Quesada Contreras y la vía pecuaria "Cañada Real Jerezana o Marchantiega" y al Oeste, con terrenos de praderas de doña Jerónima Gallego Herrera, terrenos de praderas de doña Francisca Sánchez Gallego, terrenos de praderas de don Gregorio Quesada Contreras y terrenos de praderas de doña Elisa M.^a Sánchez Espinosa.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	X	Y
1I	2.499.324.000	40.409.380.000
2I	2.498.848.275	40.409.608.736
3I	2.497.565.892	40.410.002.078
4I	2.497.214.672	40.410.149.905
5I	2.496.965.720	40.410.381.406
6I	2.496.367.943	40.411.248.195
7I	2.495.728.982	40.412.724.104
8I	2.495.529.576	40.413.345.116
9I	2.494.698.259	40.414.641.668
10I	2.494.299.435	40.415.120.742
11I	2.493.338.566	40.416.789.580
12I	2.492.554.629	40.418.832.529
13I	2.492.059.703	40.419.627.316
14I	2.492.041.347	40.419.968.544
15I	2.490.389.871	40.421.769.276
16I	2.488.983.591	40.423.022.983

PUNTO	X	Y
17I	2.487.815.477	40.424.481.959
18I	2.487.346.132	40.426.732.556
19I	2.487.856.848	40.427.761.567
20I	2.487.972.091	40.428.422.929
21I	2.487.963.441	40.428.801.682
22I	2.487.922.000	40.429.916.800
23I	2.488.050.000	40.430.477.600
24I	2.488.202.000	40.430.926.800
25I	2.488.934.400	40.431.940.400
26I	2.489.218.196	40.432.120.696
27I	2.490.029.555	40.432.529.681
1D	2.499.491.263	40.409.532.591
2D	2.498.924.999	40.409.804.860
3D	2.497.637.597	40.410.199.741
4D	2.497.330.430	40.410.329.026
5D	2.497.125.551	40.410.519.544
6D	2.496.552.490	40.411.350.493
7D	2.495.925.783	40.412.798.098
8D	2.495.721.145	40.413.435.402
9D	2.494.868.000	40.414.766.000
10D	2.494.472.400	40.415.241.200
11D	2.493.528.746	40.416.880.139
12D	2.492.743.500	40.418.926.500
13D	2.492.266.500	40.419.692.500
14D	2.492.247.000	40.420.055.000
15D	2.490.537.500	40.421.919.000
16D	2.489.136.500	40.423.168.000
17D	2.488.010.800	40.424.574.000
18D	2.487.566.545	40.426.704.289
19D	2.488.058.500	40.427.695.500
20D	2.488.182.506	40.428.407.152
21D	2.488.173.352	40.428.807.979
22D	2.488.132.881	40.429.896.998
23D	2.488.252.352	40.430.420.432
24D	2.488.390.767	40.430.829.484
25D	2.489.081.017	40.431.784.751
26D	2.489.322.018	40.431.937.859
27D	2.490.124.081	40.432.342.158

RESOLUCION de 9 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada de Marihernández, Maricuerda y Tabajete, tramo 2.º, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de Marihernández, Maricuerda y Tabajete», en su tramo 2.º, que discurre desde su encuentro con la Cañada del Amarguillo en el Descansadero del Barroso, hasta su encuentro con la Cañada de Mirabundo y Pozuela, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes